

**ASOCIACIÓN DE PROFESORES
DE INGLÉS DE BUENOS AIRES**
Desde 1971

Estatuto

Artículo 1º.- De la denominación y del domicilio.- Con el nombre de "Asociación de Profesores de Inglés de Buenos Aires" se constituyó en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, una asociación civil, sin fines de lucro, que se registrá por los presentes estatutos. Su domicilio legal se establece en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Del Objeto.- La Asociación tiene por objeto. a) Fomentar el perfeccionamiento de los profesores de inglés y trabajar por la constante superación y actualización de los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza de la especialidad en todos los niveles; b) Gestionar ante las autoridades competentes la sanción de las leyes, reglamentos y resoluciones que establezcan o actualicen normas para el ejercicio del profesorado y las remuneraciones correspondientes; c) Estrechar los vínculos entre los profesores de inglés y las instituciones educacionales y culturales, argentinas y extranjeras, que propendan a la difusión de la lengua y cultura inglesa y al mejoramiento y mayor extensión de su enseñanza; d) Fomentar las relaciones y la solidaridad entre los socios que agrupa. La Asociación podrá crear o incorporar filiales, las que se registrán por este Estatuto y las disposiciones reglamentarias que se dictarán al efecto.

Artículo 3º.- De la capacidad.- La Asociación podrá realizar todos los actos para los que las leyes reconocen capacidad a las asociaciones civiles con personería jurídica y que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la identidad. Para la realización de los fines estipulados en el artículo anterior la Asociación procurará: a) Gestionar la creación y sostenimiento de becas de estudio dentro y fuera del país; b) Publicar los folletos, volantes, circulares, boletines o revistas que crea conveniente; c) Formar bibliotecas, archivos, colecciones de materiales audio-visuales, etc.; d) Crear una bolsa de trabajo y reglamentar su funcionamiento; e) Organizar congresos, seminarios, conferencias, cursos y cursillos y realizar toda otra actividad tendiente a lograr fines de su constitución.

Artículo 4º.- Del patrimonio.- El patrimonio de la Asociación se compone: a) de los bienes que posee en la actualidad; b) de las cuotas que abonen sus socios y las contribuciones que provengan de sus filiales; c) de las donaciones y otros beneficios que recibiera; d) del producto de las operaciones que pudiera realizar, y de servicios técnicos y de asesoramiento que pudiera prestar en orden a su capacidad y para cumplir sus fines estatutarios.

Artículo 5º.- De los Asociados.- Se establece una sola categoría de socios. Estos deberán poseer título docente en la especialidad, expedido por: a) las Universidades nacionales, provinciales o privadas; b) los Institutos Superiores del Profesorado nacionales, provinciales o privados.- En todos los casos los títulos deberán ser los reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación para la impartición de la asignatura en las escuelas nacionales.- Son requisitos para ser socio de esta Asociación: 1º.- Que la solicitud haya sido aceptada por la

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INGLÉS DE BUENOS AIRES Desde 1971

Comisión Directiva de la Asociación. 2º.- Que el socio abone regularmente la cuota mensual que determina la asamblea. Será regular el pago de la cuota hecho dentro de los treinta días siguientes al último día del mes que corresponda a la cuota. La falta de pago de dos cuotas mensuales coloca al socio en estado de mora.

Artículo 6º.- Derechos y obligaciones de los Asociados.- Son derechos exclusivos de los socios: tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, y participar en todas las actividades de la Asociación; hacer uso de sus instalaciones, elementos y servicios profesionales conforme a las normas y condiciones que en cada caso se establezcan: formar parte de la Comisión Directiva y otros cuerpos presentes y futuros de la Asociación. La Asociación podrá tomar medidas disciplinarias contra los socios, que irán desde un llamado de atención hasta la exclusión definitiva, cuando no dieran cumplimiento a sus obligaciones como socios o cuando su conducta afectare el prestigio de la Asociación. Las medidas disciplinarias deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, y la resolución notificada en forma fehaciente podrá ser apelada dentro de los quince días corridos desde la notificación, ante la primera Asamblea que se realice.

Artículo 7º.- De los Órganos y autoridades de la Asociación.- Lo son: La Asamblea de Socios, la Comisión Directiva y la Comisión de Cuentas.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 8º.- Integración y atribuciones.- a) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por siete miembros: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero; un Protesorero; dos vocales titulares: 1º y 2º; se elegirán también dos Vocales Suplentes: 1º y 2º. Durarán dos años pudiendo ser reelegidos . La Comisión Directiva se renovará por mitades cada año. -b) Ninguno de los cargos especificados: en a) será rentado, pero la C.D. está facultada para crear cargos administrativos rentados.- c) La Asamblea Ordinaria elegirá al presidente y a los demás miembros titulares y suplentes de la C.D. que corresponde elegir en cada caso. En la primera reunión posterior de la CD ésta distribuirá los cargos vacantes entre los electos.- d) La C.D. se reunirá por lo menos una vez por mes y sólo podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate el miembro que preside tendrá doble voto. Si alguno de sus miembros faltare a las reuniones más de tres veces consecutivas sin causa justificada cesará automáticamente en sus funciones.- e) La C.D. tendrá atribuciones amplias para realizar los actos y gestiones tendientes al logro de los fines establecidos, debiendo al efecto dictar los reglamentos y adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Para decidir la exclusión de un socio deberán estar presentes por lo menos cinco miembros de la C.D. - f) La C.D. dará cuenta de todos los aspectos de su gestión ante la Asamblea ordinaria a la que deberá elevar su Memoria anual.

**ASOCIACIÓN DE PROFESORES
DE INGLÉS DE BUENOS AIRES**
Desde 1971

Artículo 9º.- El Presidente o, en caso de vacancia temporal o definitiva del cargo, el Vicepresidente, presidirá las reuniones de la C.D. y las asambleas.

Artículo 10º.- El Secretario levantará acta de las reuniones de la C.D. y de las asambleas, llevará registro de la correspondencia y secundará en todo al Presidente. En caso de ausencia o de vacancia del cargo, el cuerpo designará al reemplazante.

Artículo 11º.- El Tesorero llevará las cuentas de la Asociación con los libros y la documentación necesarias, asegurará el cobro de las cuotas sociales, entregará recibos por todo el dinero o efectos recibido y exigirá recibos por toda inversión o entrega de fondos. El Protesorero reemplazará al Tesorero en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de este, y además auxiliará regularmente sus funciones. El tesorero y/o Protesorero conjuntamente con el Presidente, procederán a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de A.P.I.B.A., en una entidad de plaza a fin de tener acceso y poder utilizar todos los servicios que la entidad ofrezca, pudiendo suscribir todo tipo de documento tendiente a dicho fin.

Artículo 12º.- Los Vocales Titulares reemplazarán a los demás miembros de la C.D. en los casos no contemplados en los artículos precedentes.

DE LA COMISIÓN DE CUENTAS

Artículo 13º.- La Comisión de Cuentas es el órgano de fiscalización de la Asociación. Está formada por tres miembros que son elegidos por la Asamblea Ordinaria y duran dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Son atribuciones de la C. de Cuentas: - a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando ésta trate asuntos sobre los que la Comisión ejerce fiscalización.- b) Fiscalizar la administración, comprobando regularmente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.- c) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance y cuentas de ganancias y pérdidas que la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea.- d) Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; y solicitar la convocación de asamblea extraordinaria cuando lo juzgara necesario, poniendo los antecedentes a ello el órgano directivo; - e) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.